



RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DE LA REGIONAL SAN ANDRÉS, ISLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto 249 de 2004, la Resolución No. 00069 de 2014, las demás que las modifique, adicione y sustituya, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, contienen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y señala las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como las modalidades de selección de los contratistas.

Que, al SENA, dada su naturaleza jurídica de establecimiento público, le son aplicables las normas Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 4° numeral 4, le atribuyó al director general la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según el artículo 4 del Decreto 249 de 2004, establece que son funciones del Director General del SENA: **Artículo 4°. Dirección General.** Además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, son funciones de la Dirección General las siguientes:

- 1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal.*
- 2. Ejercer la representación legal de la entidad.*
- 3. Dirigir, coordinar y controlar la política de administración del personal, así como aprobar las comisiones al exterior de los funcionarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.*

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben contar con un manual de contratación que debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Agencia de Contratación, Colombia Compra Eficiente.

Que mediante la resolución N° 1-1470 de 2020, se aprobó el manual de contratación del Servicio nacional de Aprendizaje SENA, aplicable en todas sus Regionales y Centro de formación.



RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad Nacional, adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad Nacional, adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que, con miras a observar los fines esenciales del Estado comprendidos en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia, en el marco de la función administrativa contemplada en el artículo 209 de la citada carta magna y al servicio de los intereses generales, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, adelantar el presente proceso que permita la escogencia del contratista para contratar la “ADQUISICIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL AMBIENTE DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS - SENA REGIONAL SAN ANDRÉS”

Que, dada la descripción de la necesidad plasmada en los estudios y documentos previos la escogencia del contratista se hará atendiendo a la modalidad de selección contemplada en la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa, esto es una Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. SASI-RSAI-0421-2025.

Que, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ha verificado la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto para amparar el costo estimado para la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios de mercado y análisis del sector, asciende a un presupuesto oficial estimado de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$379.255.207).**

Que, para todos los efectos, la entidad cuenta con el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para adelantar el presente proceso de selección, así:



RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
5925	2025-04-28	\$379.403.793.00

Que la facultad para ordenar la apertura de convocatorias públicas para adelantar los procesos de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA fue delegada en cada una de las directores regionales y subdirectores de centro, siendo la Dirección Regional San Andrés y su centro de formación una de ellas.

Que, conforme a lo estipulado en el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP II los Documentos del Proceso No. SASI-RSAI-0421-2025, el día doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025); siendo éste el SECOP II el lugar electrónico en que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

Que el cronograma establecido para el desarrollo del proceso de selección en la etapa de proyecto de pliego de condiciones fue la establecida en la plataforma SECOP II.

Que, los interesados de acuerdo al cronograma establecido y dentro del término del que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, observaron el proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en el SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general".

Que en merito a la anterior y considerando que se agotó en debida forma todas las actividades contempladas en el cronograma en la etapa de proyecto de pliego.

Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentado por la S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S, a la cual se le dio respuesta conforme al cronograma.

Que durante el termino establecido en el cronograma para el efecto, se presentó dos (2) solicitud para limitar el proceso a Mi pyme:

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.



RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025.

Para poder ser limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- *Operará para Mipyme colombianas con Mínimo un año de existencia.*
- *Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
- *Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.*

1.1 Acreditación de requisitos para la limitación a MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 -Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas. La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, copia del registro mercantil o Registro Único de Proponentes.*
- *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación o Registro Único de Proponentes.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA: *Las solicitudes deberán ser enviadas a través del SECOP II. A través de la sección de mensajes. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.*

De acuerdo con la norma, para que se proceda a limitar el proceso a Mi pyme, es necesario que se haya manifestado interés de por lo menos dos (2) MiPymes, que igualmente deberán tener como mínimo un año de vigencia o constitución, lo cual se verificara en el Registro Mercantil que para el efecto se adjuntara con la solicitud.



RESOLUCIÓN No. 00154 DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-RSAI-0421-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL AMBIENTE DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS - SENA REGIONAL SAN ANDRÉS”, con un presupuesto oficial estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$379.255.207,00).

PARRAGRAFO: Que se limitará la participación en el proceso de la referencia a MIPYMES domiciliadas en el Departamentos Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese como cronograma del proceso, el indicado en el pliego electrónico publicado en la plataforma del SECOP II. Cualquier modificación que se haga del mismo, se hará a través de adenda al Pliego de Condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar como pliego de condiciones definitivo y como documentos del proceso todos aquellos que se encuentran publicados en el expediente electrónico, en el ítem de documentos del proceso, mensaje público, respuestas a las observaciones, y los demás que se adjunten en el transcurrir de la estructuración del proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, por lo que se ordena la publicación de la misma en la Plataforma SECOP II – Portal de Contratación www.contratos.gov.co

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.

NELSON RAMON MARTINEZ OSPINO
Director Regional (e) con funciones de subdirector de Centro

Proyecto: [Joseph Livingston] – Abogado Grupo Contratación.

Vo.Bo.: Ezeca Brant Francis – Coordinador Grupo Apoyo Administrativo